

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 9 de abril de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

9250 *RESOLUCIÓN de 9 de abril 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Skandia Ahorro Agresivo, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 15 de enero de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Skandia Ahorro Agresivo, Fondo de Pensiones, promovido por «Skandia Vida, S. A., de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Concurriendo como Gestora «Skandia Vida, S. A., de Seguros y Reaseguros» (G0001) y Confederación Española de Cajas de Ahorro CECA (D0015) como Depositaria, se constituyó el 11 de febrero de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando su presentación ante el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º1 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Skandia Ahorro Agresivo, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 9 de abril de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

9251 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca Termicol, modelo T 105 S, fabricado por Termicol Energía Solar, S. L.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Termicol Energía Solar, S. L., con domicilio social en Polígono Industrial La Isla, C/ Río Viejo, 12, en Dos Hermanas, 41700 Sevilla para la certificación de un colector solar, fabricado por Termicol Energía Solar, S. L., en su instalación industrial ubicada en Dos Hermanas (Sevilla).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/001/INTA/03, y la entidad colaboradora Novotec, por certificado de clave SE-NH-TE-IA-01, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0903, y con fecha de caducidad el día 2 de abril de 2006, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 2 de abril de 2006.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Termicol.

Modelo: T 105 S.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Recubrimiento selectivo.

Superficie útil: 2,09 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de abril de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

9252 *RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, de la firma AVS Raytech, modelo Type 21.*

Visto el expediente incoado en este Ministerio, a instancia de Dña. Silvia Pajares, de fecha 5 de febrero de 2003, en representación de Varpe Control de Peso, S.A., con domicilio social en C/ Osona, 21; Sant Quirze del Vallés (Barcelona), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, de la firma AVS Raytech, modelo Type 21, con vistas a su exención como instalación radiactiva.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999), y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de aparato radiactivo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica.

1.ª El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca AVS Raytech, modelo Type 21, de 50 kV y 2 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2.ª El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de bultos mediante rayos X.

3.ª Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

4.ª Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

D) Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X0193.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación, así como para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 10 de abril de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

9253

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 2 de mayo de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

| | | |
|----------|--------|------------------|
| 1 euro = | 1,1239 | dólares USA. |
| 1 euro = | 133,40 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 7,4246 | coronas danesas. |

| | | |
|----------|-----------|------------------------|
| 1 euro = | 0,69980 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 9,1168 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 1,5104 | francos suizos. |
| 1 euro = | 83,55 | coronas islandesas. |
| 1 euro = | 7,8535 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 1,9464 | levs búlgaros. |
| 1 euro = | 0,58806 | libras chipriotas. |
| 1 euro = | 31,267 | coronas checas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro = | 245,85 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 3,4532 | litas lituanos. |
| 1 euro = | 0,6405 | lats letones. |
| 1 euro = | 0,4268 | liras maltesas. |
| 1 euro = | 4,2445 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 37,310 | leus rumanos. |
| 1 euro = | 232,7250 | tolares eslovenos. |
| 1 euro = | 40,843 | coronas eslovacas. |
| 1 euro = | 1.726.000 | liras turcas. |
| 1 euro = | 1,7802 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 1,5925 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 8,7653 | dólares de Hong-Kong. |
| 1 euro = | 1,9991 | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 1,9874 | dólares de Singapur. |
| 1 euro = | 1.362,50 | wons surcoreanos. |
| 1 euro = | 8,3618 | rands sudafricanos. |

Madrid, 2 de mayo de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

9254

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 5 de mayo de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

| | | |
|----------|-----------|------------------------|
| 1 euro = | 1,1218 | dólares USA. |
| 1 euro = | 133,46 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 7,4257 | coronas danesas. |
| 1 euro = | 0,69960 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 9,0833 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 1,5134 | francos suizos. |
| 1 euro = | 83,59 | coronas islandesas. |
| 1 euro = | 7,8660 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 1,9464 | levs búlgaros. |
| 1 euro = | 0,58810 | libras chipriotas. |
| 1 euro = | 31,287 | coronas checas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro = | 245,01 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 3,4531 | litas lituanos. |
| 1 euro = | 0,6400 | lats letones. |
| 1 euro = | 0,4267 | liras maltesas. |
| 1 euro = | 4,2388 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 37,310 | leus rumanos. |
| 1 euro = | 232,7516 | tolares eslovenos. |
| 1 euro = | 41,156 | coronas eslovacas. |
| 1 euro = | 1.715.000 | liras turcas. |
| 1 euro = | 1,7746 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 1,5926 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 8,7489 | dólares de Hong-Kong. |
| 1 euro = | 1,9890 | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 1,9775 | dólares de Singapur. |
| 1 euro = | 1.360,18 | wons surcoreanos. |
| 1 euro = | 8,2229 | rands sudafricanos. |

Madrid, 5 de mayo de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.